



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 12 DE ENERO DE 1918.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### Circular n.º 20.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 11, aparece el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 82 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 18 de Marzo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 24 de Febrero, y las de Senadores el 10 de Marzo siguiente.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL GARCÍA PRIETO.»

En su consecuencia y con el fin de facilitar el cumplimiento de las operaciones electorales, se publica á continuación el indicador de las mismas á que han de ajustarse los actos de estas elecciones:

### Día 12 de Enero

Empieza el periodo electoral y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público á las puertas de los Colegios las listas definitivas de electores, hasta el día del escrutinio general, y pondrán á disposición de las Mesas, antes de que se constituyan, los originales y certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los ineapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio.

Los señores Jueces municipales y los de instrucción y primera instancia, cuidarán asimismo de remitir á las respectivas Juntas municipales, ocho días cuando menos antes del señalado para la elección, la documentación que previene el citado artículo 19 de la ley mencionada.

El Sr. Secretario de la Diputación pondrá á disposición del Sr. Presidente de la Junta pro-

vincial del Censo, en el plazo de ocho días, certificación expresiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido Diputados á Cortes y Senadores y no hayan fallecido en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito y fechas en que lo hicieron, á fin de que dicha Junta lo tenga presente al formularse las propuestas de candidatos. Igual certificación y en idéntico plazo será expuesto en los sitios de costumbre, bajo la responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Diputaciones, á fin de que los ex-Senadores ó ex-Diputados que no figuren en ella puedan reclamar la certificación especial para acreditar su derecho á ser proclamados candidatos. (Real orden de 26 de Abril de 1910.)

### Día 17 de Enero

Como jueves siguiente á la convocatoria y para cumplir lo preceptuado en el artículo 37 de la ley referida, las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para la designación de los adjuntos que en unión del Presidente y de los Interventores que nombren los candidatos han de constituir las Mesas electorales.

### Día 11 de Febrero

Quien aspire á ser proclamado candidato en virtud de propuesta de electores conforme al último caso del art. 24 de la ley mencionada, requerirá al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene se constituyan las Mesas de las Secciones que él mismo señale, como determina el párrafo 1.º del art. 25 de la expresada ley.

### Día 14 de Febrero

Como jueves precedente al domingo señalado á la proclamación de candidatos y dado caso de que se haya requerido al Presidente de la Junta municipal del Censo en la forma prevenida anteriormente, se constituirán las Mesas electorales á las ocho de la mañana en los locales que tuvieren señalados por las Juntas municipales, al objeto de recibir las propuestas de aquellos candidatos, según determina el art. 25 ya citado.

### Día 17 de Febrero

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 26, en relación con el 1.º del 24 de la repetida ley, la Junta provincial del Censo se reunirá en sesión pública, en la Sala de la Audiencia provincial, á las ocho de su mañana, al objeto de verificar la proclamación de candidatos, en la forma determinada en los artículos 26, 27 y 28 ó en su caso el de

Diputados á Cortes definitivamente elegidos si reúnen los requisitos exigidos en el artículo 29 de la ley Electoral.

### Día 21 de Febrero

Las Mesas de cada Sección se constituirán á los efectos determinados en el párrafo 4.º del artículo 30 de la ley Electoral.

### Día 24 de Febrero

A las siete de la mañana y en el local señalado, se constituirán las Mesas electorales y hasta las ocho admitirá su Presidente las credenciales de los Interventores, en la forma determinada en el art. 38 de la misma ley, dando comienzo la votación seguidamente en la forma prescrita en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

### Día 28 de Febrero

Como jueves siguiente á la votación ante la Junta provincial del Censo Electoral, reunida en sesión pública á las diez de la mañana, en la Sala de la Audiencia, se verificará el escrutinio general, en la forma determinada en los artículos 50, 51 y 52 de la ley ya mencionada de 8 de Agosto de 1907.

En cuanto afecta á la elección de Senadores se tendrá en cuenta el siguiente indicador.

### Día 2 de Marzo, Sábado

Se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios que han de concurrir á esta capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 81 al 84 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente, Escrutadores y Secretario, se entregará á cada uno de los Compromisarios elegidos para que le sirva de credencial; otra se remitirá á este Gobierno de provincia, y otra á la Diputación provincial (art. 85.)

### Día 3 de Marzo, Viernes

Se presentarán en esta capital los Compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial (art. 36 de dicha ley.)

### Día 9 de Marzo, Sábado

A las diez, en el local que oportunamente designara este Gobierno de provincia, haciéndole público por el *Boletín oficial*, se reunirá la

Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos para proceder a su constitución; debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 al 46 de la misma ley.

Día 10 de Marzo, Domingo

A las diez, y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, precediendo a la elección de tres Senadores, en la forma prevenida por los artículos 47 al 55 de la repetida ley.

Terminada esta elección, lo queda también el período electoral.

Soria 12 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCIA PLAZA.

Circular núm. 21.

Recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia, que desde esta fecha y con arreglo al apartado 2.º y 3.º del art. 68 de la ley de 8 de agosto de 1907, no pueden promover ni cursar expedientes gubernativos, ni denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, mentes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración ni hacer nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, hasta después de terminado el período electoral, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado, a fin de no incurrir en la sanción penal que determina el art. 67 de la misma. Al pro-

pio tiempo y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º de la ley Electoral, se advierte que todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones fuesen convocadas en su distrito, con las solas excepciones que en el mismo artículo se consignan, y que incurren en la penalidad señalada en los artículos 84 y 85 los que dejaren de ejercitar su derecho sin causa legítima, debidamente aprobada.

Soria 12 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCIA PLAZA.

SORIA.—Imprenta provincial.

CORRESPONDIENTE AL DIA 13 DE ENERO DE 1918

Diputados a Cortes constitucionales elegidos en virtud de las leyes electorales.

Día 17 de Enero

Las mesas de cada distrito electoral se reunirán a las diez de la mañana en el local que se señale en el artículo 47 de la ley electoral.

Día 18 de Enero

A las diez de la mañana y en el local que se señale, se constituirán las mesas electorales, y a las once de la mañana se reunirá el presidente de cada mesa para proceder a la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.

Día 19 de Enero

Como ya se acordó a guisa de la votación en la Junta provincial del Centro Electoral, para el día 19 de Enero, se celebrará en el local que se señale a las diez de la mañana, la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.

Día 20 de Enero

En cuanto a la elección de Senadores se tendrá en cuenta el artículo 47 de la ley electoral.

Día 21 de Enero

Se elevarán en cada distrito las listas de los Diputados provinciales que han de concurrir a las Cortes, para ser aprobadas por el presidente de cada mesa y se entregará a cada elector una copia de las listas para que las abra en el momento de votar.

Día 22 de Enero

Una vez que se ha terminado la elección de Diputados provinciales, se reunirá el presidente de cada mesa para proceder a la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.

Día 23 de Enero

Se presentarán en esta capital los Comités provinciales, con las listas de los Diputados provinciales que han de concurrir a las Cortes.

Día 24 de Enero

A las diez de la mañana se reunirá el presidente de cada mesa para proceder a la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.

Como ya se acordó a guisa de la votación en la Junta provincial del Centro Electoral, para el día 17 de Enero, se celebrará en el local que se señale a las diez de la mañana, la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.

Día 17 de Enero

Como ya se acordó a guisa de la votación en la Junta provincial del Centro Electoral, para el día 17 de Enero, se celebrará en el local que se señale a las diez de la mañana, la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.

Día 18 de Enero

Como ya se acordó a guisa de la votación en la Junta provincial del Centro Electoral, para el día 18 de Enero, se celebrará en el local que se señale a las diez de la mañana, la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.

Día 19 de Enero

Como ya se acordó a guisa de la votación en la Junta provincial del Centro Electoral, para el día 19 de Enero, se celebrará en el local que se señale a las diez de la mañana, la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.

Día 20 de Enero

Como ya se acordó a guisa de la votación en la Junta provincial del Centro Electoral, para el día 20 de Enero, se celebrará en el local que se señale a las diez de la mañana, la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.

BOLETIN CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 20.

En la Junta de Cortes constitucionales, correspondiente al día 11 de Enero de 1918, se acordó que se convocara a las mesas electorales para el día 12 de Enero de 1918, a las diez de la mañana, para proceder a la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.

En la Junta de Cortes constitucionales, correspondiente al día 12 de Enero de 1918, se acordó que se convocara a las mesas electorales para el día 13 de Enero de 1918, a las diez de la mañana, para proceder a la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.

Día 13 de Enero

En la Junta de Cortes constitucionales, correspondiente al día 13 de Enero de 1918, se acordó que se convocara a las mesas electorales para el día 14 de Enero de 1918, a las diez de la mañana, para proceder a la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.

En la Junta de Cortes constitucionales, correspondiente al día 14 de Enero de 1918, se acordó que se convocara a las mesas electorales para el día 15 de Enero de 1918, a las diez de la mañana, para proceder a la apertura de los sobres que se han de abrir en virtud de la ley electoral.